NÚMERO: 3.005

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTES PESADOS COSTAMANABITA CIA. LTDA.: OTORGADA POR POR EL SEÑOR SIGIFREDO ZACARÍAS MOREIRA CEDEÑO Y OTROS

CUANTÍA: USD. $ 480,oo

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy treinta y uno de Octubre del dos mil, ante mi Abogada Maria Lina Cedeño Rivas, Notaria Primera del Cantón Manta, COMPARECEN: LOS SEÑORES: SIGIFREDO ZACARÍAS MOREIRA CEDEÑO, de estado civil casado, ANA EVERILDES VINCES GARCÍA, de estado civil casada, GREGORIO ARISTIDES MENDOZA ZAMORA, de estado civil casado; LAURA ESPERANZA FALCÓNEZ MACÍAS, de estado civil casada; LUIS OVIDIO BENALCÁZAR RAMÍREZ, de estado civil casado; DIANA IRLANDA BARREIRO CEDEÑO, de estado civil casada; LEONARDO HUMBERTO ESPINOZA RIZZO, de estado civil divorciado; JUAN EDILBERT ROSADO MUÑOZ, de estado civil casado; LORGIA SUSANA ÁLVAREZ MOREIRA, de esta civil casada; CARLOS RENÉ RODRÍGUEZ BAILÓN, de estado civil soltero; WILSON LEONARDO ÁLCIVAR TAPIA, de estado civil soltero; NERY STALIN MONTESDEOCA VERA, de estado civil casado; NIDIA HERMITA RUIZ SILVA, de estado civil casada; MANUEL HERMENÍAS ÁLAVA BURGOS, de estado civil casado; VENILDA CELESTE MERA CEDEÑO, de estado civil casada; JOSÉ EDISON ALCÍVAR VERA, de estado civil casado; DOLORES ESPERANZA MUÑOZ CEDEÑO, de estado civil casada; NESTOR OSWALDO CEVALLOS ANDRADE, de estado civil casado; CECILIA DEL CARMEN TORRES JAMA, de estado civil casada; JORGE CORINTO MENDOZA GOROZABEL, de estado civil casado; NELLY MARGARITA DELGADO DELGADO, de estado civil casada.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Manta e idóneos, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer y de haberme presentado sus cedulas de ciudadanias y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones.-

MARIA LINA CEDEÑO RIVAS NOTARIA PRIMERA Manta

Doy Fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una más de la cual conste la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se encuentra contenida en las normas y estipulaciones que a continuación se detallan: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: SIGIFREDO ZACARÌAS MOREIRA CEDEÑO de estado civil casado con Ana Everildes Vinces García, quien comparece a este acto solo para efectos de autorizar a su cónyuge a realizar la presente inversión; GREGORIO ARISTIDES MENDOZA MENDOZA de estado civil casado con Laura Esperanza Falcones Macías, quien comparece a este acto solo para efectos de autorizar a su cónyuge a realizar la presente inversión; LUIS OVIDIO BENALCÁZAR RAMÍREZ, de estado civil casado con Diana Irlanda Barreiro Cedeño, quien comparece a este acto solo para efectos de autorizar a su cónyuge a realizar la presente inversiòn; LEONARDO HUMBERTO ESPINOZA REZZO de estado civil divorciado; JUAN EDILBERT ROSADO MUÑOZ, de estado civil casado con Lorgia Susana Álvarez Moreira, quien comparece a este acto solo para efectos de autorizar a su cònyuge a realizar la presente inversiòn; CARLOS RENÈ RODRIGUEZ BAILÒN de estado civil soltero; WILSON LEONARDO ALCÍVAR TAPIA de estado civil soltero; NERY STALIN MONTESDEOCA VERA de estado civil casado con Nidia Hermita Ruiz Silva, quien comparece a este acto solo para efectos de autorizar a su cònyuge a realizar la presente inversiòn; MANUEL HERMENÌAS ALAVA BURGOS de estado civil casado con Venilda Celeste Mera Cedeño, quien comparece a este acto solo para efectos de autorizar a su cònyuge a realizar la presente inversiòn; JOSÈ EDISON ALCÍVAR VERA de estado civil casado con Dolores Esperanza Muños Cedeño, quien comparece a este acto solo para efectos de autorizar a su cònyuge a realizar la presente inversiòn; NÉSTOR OSWALDO CEVALLOS ANDRADE de estado civil casado con Cecilia del Carmen Torres Jama,

quien comparece a este acta solo para efectos de autorizar a su cònyuge a realizar la presente inversiòn; JORGE CORINTO MENDOZA GOROZABEL de estado civil casado con Nelly Margarita Delgado Delgado, quien comparece a este acto solo para efectos de autorizar a su cònyuge a realizar la presente inversiòn. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de profesiòn choferes profesionales; y domiciliados en la ciudad de Manta, Provincia de Manabì; quienes cuentan además con suficiente capacidad civil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituír como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se dedicará a actividades lícitas y cuyos actos se subordinan a las Leyes del Ecuador y especialmente a la Ley de Compañías, así como a las demás Leyes afines a su objeto social; y, a los Estatutos Sociales contenidos en las disposiciones siguientes:TERCERA ESTATUTOS SOCIALES DE TRANSPORTES PESADOS COSTAMANABITA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO.- con el nombre de TRANSPORTES PESADOS "COSTAMANABITA" CIA. LTDA. constitúyese esta Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, cuyos actos se someten a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos. ARTÍCULO DOS.- La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Manta, Provincia de Manabì, República del Ecuador y por resolución de sus socios, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País. ARTÍCULO TRES.- La Compañía tiene por objeto brindar el servicio de transportes de toda clase de carga pesada dentro y fuera de la provincia de Manabì, es decir, a nivel nacional. De ser necesario para el cabal cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá celebrar cualquier acto y/o contrato civil, con personas naturales o juridicas, públicas o privadas, siempre que estos actos sean acordes a los principios y preceptos legales pertinentes. ARTÍCULO CUATRO.- La Compañía tendrá una duración de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del cantón Manta. CAPÍTULO

NOTARIA PRIMERA
Manta

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERIACA; divididos en cuatrocientos ochenta participaciones de UN DÓLAR US. de valor cada una, la Compañía le entregará a cada socio un certificado, en el que deberá constar su carácter de no negociable, con el número de participaciones que por su aporte le corresponda; dicho certificado de aportación llevará las firmas autógrafas del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y pueden transmitirse por herencia y, cederse previo consentimiento unánime del capital social, para este caso se cumplirá con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEIS.- Si se acordare el aumento del Capital Social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO SIETE.- A más de los determinados en la Ley de Compañías y estos Estatutos, son derechos de los socios los siguientes: A) Participar en los beneficios sociales en proporción al monto de sus participaciones pagadas; B) Intervenir con voz y voto en la Juntas Generales de Socios; C) Integrar los organismos de administración o de fiscalización a la Compañía, cuando éstos fueren contrarios a la Ley y a los Estatutos; D) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la Compañía cuando éstos fueren contrarios a la Ley y a los presentes Estatutos; este derecho se lo ejercitará en la forma establecida en los artículos: ciento dieciseis, doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías; E) Pedir convocatoria a la Junta General de Socios en los casos determinados en la Ley, siempre y cuando las participaciones de los solicitantes representen por lo menos la décima parte del capital Social.CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO OCHO.- La Junta General integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía; y, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a élla, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal d) del

artículo siete de estos Estatutos; y en concordancia a lo dispuesto en el artículo ciento dieciseis, literal h) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NUEVE.- La Junta General tiene poderes para resolver los asuntos relativos a las actividades propias de la compañía y tomar las decisiones que juzgue conveniente, primordialmente la de su competencia: A) Nombrar y remover por causas legales de sus funciones al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía y señalar sus remuneraciones; B) Reformar el contrato social y los Estatutos; C) Resolver acerca de la fusión o transformación de la Compañía, su disolución, liquidación, además considerar las cuentas de liquidación; E) Consentir en la cesión de las partes sociales, la admisión de nuevos socios; F) Aprobar las cuentas, balances, presupuestos, reportes de utilidades e informes del Gerente General y del Comisario de la Empresa que deben ser presentados anualmente para su consideración; G) Autorizar al Gerente General la compraventa, permuta, hipoteca de los bienes inmuebles de la Compañía; H) Acordar la exclusión de algún socio por las causales establecidas en la Ley y los Estatutos de la Compañía; I) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTÍCULO DIEZ.- Las Juntas Generales de los Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Universales previstas en el artículo 238 de la Ley de Compañías y el artículo dieciseis de estos Estatutos, en caso contrario serán nulas. ARTÍCULO ONCE.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a élla no representan más de la mitad del capital social; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO DOCE.- La Juntas Generales, sean éstan ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. ARTÍCULO TRECE.- La Junta General Ordinaria se reunirá cuatro veces al año, en los meses de: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, para considerar obligatóriamente los asuntos principales establecidos en el orden del día, de

0000005

MARÍA LUISA CEDEÑO
NOTARÍA PRIMERA
Manta

conformidad a la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO CATORCE.- El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Junta General LLevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá; A) La publicación por la prensa de la convocatoria; B) Copia de la comunicación dirigida a los Comisarios convocándoles a la Junta; C) Listado de los asistentes con la constancia de las participaciones que representan, el valor pagado por élla y los votos que le corresponden; D) Los poderes y cartas para actuar en la Junta y que fueren presentados; E) Los demás documentos que hubiesen sido solicitados en la Junta, dando fé del documento que es fiel copia del original. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios concurrirán a las sesiones de la Junta General por sí o por medio de apoderados que ostenten poder general legalmente conferido. La representación de los socios se acreditará también mediante la presentación de cartas-poder dirigidos al Gerente General de la Compañía y con carácter especial para cada junta. ARTÍCULO DIECISEIS.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de socios se entenderán convocados y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y cualquier lugar del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los socios acepten por unanimidad el constituirse en Junta General. Las actas de la Junta General de Socios celebrados conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritos por todos los socios o sus representantes que concurrieren a élla bajo pena de nulidad. CAPÍTULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DIECISIETE.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por un Presidente y un Gerente General; el Gerente General será la persona que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente que deberá ser socio, será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Presidir las sesiones de la Junta General y

firmar las actas respectivas; B) Cuidar que la marcha de la Compañía se sujete a las estipulaciones de los presentes estatutos, de las Leyes de la República y de las resoluciones de la Junta General; C) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; D) Firmar junto al Gerente General los certificados de aportación; E) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y estos estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que podrá ser socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Representar legal , judicial y extrajudicialmente a la Compañía, dirigir todos los negocios y operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los estatutos; B) Dirigir y coordinar la marcha de la Empresa y nombrar y remover al personal subalterno, así como establecer las remuneraciones de dicho personal; C) Girar cheques, asentar, endosar, ceder y descontar en nombre de la Compañía toda clase de documentos; D) Abrir y cerrar Cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Compañía; E) Dirigir el archivo, contabilidad, correspondencia de la Compañía; F) Presentar a la Junta General dentro de los sesenta días de concluído el ejercicio económico, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, así como la memoria anual de gerencia; G) Enviar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, los documentos señalados en el artículo veinte de la Ley de Compañías y los demás que la Superintendencia solicitare; H) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido y monto del capital

NOTARÍA PRIMERA

aportado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; I) Llevar el libro de actas de la Junta General y actuar como Secretario de este organismo; J) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley. ARTÍCULO VEINTE.- El Presidente, Gerente General y Comisario, aunque concluído el período para el cual fueron elegidos, permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterán a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- Al final de cada ejercicio económico se tomará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para integrar el fondo de reserva legal, hasta que represente por lo menos el veinte por ciento del capital social de la Compañía. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de Enero de cada año y concluirá el treinta y uno de Diciembre. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- La disolución y liquidación de la Compañía se sujetará a las normas legales vigentes a la fecha que se produzcan. CUARTA: INTEGRACIÒN DE CAPITAL.- El capital social con que se constituye la compañía DE TRANSPORTES PESADOS "COSTAMANABITA" CIA. LTDA. es de : CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: UNO.- El socio SIGIFREDO ZACARÌAS MOREIRA CEDEÑO,

suscribe cuarenta participaciones de un dolar cada una y paga la totalidad mediante la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, con un valor total de cuarenta dòlares; DOS.- El socio GREGORIO ARISTIDES MENDOZA MENDOZA, 0000007 suscribe cuarenta participaciones de un dolar cada una y paga la totalidad mediante la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, con un valor total de cuarenta dòlares; TRES.- El socio LUIS OVIDIO BENALCAZAR RAMIREZ, suscribe cuarenta participaciones de un dolar cada una y paga la totalidad mediante la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, con un valor total de cuarenta dòlares; CUATRO.- El socio LEONARDO HUMBERTO ESPINOZA RIZZO, suscribe cuarenta participaciones de un dolar cada una y paga la totalidad mediante la apertura de una Cuenta de Integraciòn de Capital, con una valor total de cuarenta dòlares; CINCO.- El socio JUAN EDILBERT ROSADO MUÑOZ, suscribe cuarenta participaciones de un dolar cada una y paga la totalidad mediante la apertura de una Cuenta de Integraciòn de Capital, con un valor total de cuarenta dòlares; SEIS.- El socio CARLOS RENÈ RODRIGUEZ BAILÒN, suscribe cuarenta participaciones de un dolar cada una y paga la totalidad mediante la apertura de una Cuenta de Integraciòpn de Capital, con un valor total de cuarenta dòlares; SIETE.- El socio WILSON LEONARDO ALCIVAR TAPIA, suscribe cuarenta participaciones de un dolar cada una y paga la totalidad mediante la apertura de una Cuenta de Integraciòn de Capital, con un valor total de cuarenta dòlares; OCHO.- El socio NERY STALIN MONTESDEOCA VERA, suscribe cuarenta participaciones de un dolar cada una y paga la totalidad mediante la apertura de una Cuenta de Integraciòn de Capital, con un valor total de cuarenta dòlares; NUEVE.- El socio MANUEL HERMENÌAS ALAVA BURGOS, suscribe cuarenta participaciones de un dolar cada una y paga la totalidad mediante la apertura de una Cuenta de Integraciòn de Capital, con un valor total de cuarenta dòlares; DIEZ.- El socio JOSÈ EDISON ALCIVAR VERA, suscribe cuarenta participaciones de un dolar cada una y paga la totalidad mediante la apertura de una Cuenta de Integraciòn de Capital, con un valor total de cuarenta dòlares; ONCE.- El socio NESTOR OSWALDO CEVALLOS ANDRADE, suscribe cuarenta

NOTARIA PRIMERA
Manta

participaciones de un dolar cada una y paga la totalidad mediante la apertura de una Cuenta de Integraciòn de Capital, con un valor de cuarenta dòlares; DOCE.- El socio JORGE CORINTO MENDOZA GOROZABEL, suscribe cuarenta participaciones de un dolar cada una y paga la totalidad mediante la apertura de una Cuenta de Integraciòn de Capital, con un valor total de cuarenta dòlares. TOTAL: Cuatrocientas ochenta participaciones de un dolar cada una, que dan un total de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; valor que ha sido depositado en dinero efectivo en una cuenta de Integración de capital. Usted Señor Notario se servirá agregar las formalidades de estilo a fin de darle plena validez al presente instrumento. (FIRMADO) Abogado Sucre A. Macías Briones, matrícula del Colegio de Abogados de Manabí Registro número mil cuatrocientos catorce.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que junto con sus documentos habilitantes quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Leida esta escritura a los otorgantes por mí La Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo La Notaria en unidad de acto. Doy Fe.

SIGIFREDO ZACARÍAS MOREIRA CEDEÑO
C.C. No. 130178538-0

ANA EVERILDES VINCES GARCÍA
C.C.No. 130231256-4

GREGORIO ARISTIDES MENDOZA MENDOZA
C.C.No. 130233174-7

LAURA ESPERANZA FALCONEZ MACÍAS
C.C.No. 130399032-7

BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

0000008

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº** 700101288 abierta el 27 DE OCTUBRE DEL 2000,

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará TRANSPORTES PESADOS COSTAMANABITA CIA. LTDA.,

la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100

, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SIGIFREDO ZACARIA MOREIRA CEDEÑO	USD. 40,00
GREGORIO ARISTIDES MENDOZA MENDOZA	40,00
LUIS OVIDIO BENALCAZAR RAMIREZ	40,00
LEONARDO HUMBERTO ESPINOZA RIZZO	40,00
JUAN ERIBERT ROSADO MUÑOZ	40,00
CARLOS RENE RODRIGUEZ BAILON	40,00
WILSON LEONARDO ALCIVAR TAPIA	40,00
NERY STALIN MONTESDEOCA VERA	40,00
MANUEL HERMENIAS ALAVA BURGOS	40,00
JOSE EDISON ALCIVAR VERA	40,00
NESTOR OSWALDO CEVALLOS ANDRADE	40,00
JORGE CORINTO MENDOZA GOROZABEL	40,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 27 DE OCTUBRE DEL 2000
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

MARIA LINA CEDEÑO R. NOTA 6 PRIMERA Manta

781-3217 R

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5500906 Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MACIAS BRIONES SUCRE ABELARDO

Fecha Reservación: 18/01/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **TRANSPORTES PESADOS COSTAMANABITA CIA.LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **17/04/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

MARIA LINA CELLANO
PRIMERA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NO. 005-CJ-013-2000-CNTTT

SeÑores
CIA. "COSTAMANABITA CIA. LTDA."
Manta

0000010

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES PESADOS COSTAMANABITA CIA. LTDA."**, domiciliada en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 077-SUBAJ-00-CNTTT, de agosto 22 del 2000, emitido por la *Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:*

   1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Manabí, emite el informe técnico de factibilidad No. 508-CPTM-DT, de 7 de agosto del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES PESADOS COSTAMANABITA CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

   1.3 El Proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario se realice las siguientes observaciones:

   En el ARTICULO TRES, añádase después de la palabra "carga" lo siguiente: "pesada".

   Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

   "Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga, Pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

   Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la

NOTARIA PRIMERA Manta

SECRETARIA GENERAL

0000011

compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

1.4 La nómina de los **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. MOREIRA CEDEÑO SIGIFREDO ZACARIAS
2. MENDOZA MENDOZA GREGORIO ARISTIDES
3. BENALCAZAR RAMIREZ LUIS OVIDIO
4. ESPINOZA RIZZO LEONARDO HUMBERTO
5. ROSADO MUÑOZ JUAN EDILBERT
6. RODRIGUEZ BAILON CARLOS RENE
7. ALCIVAR TAPIA WILSON LEONARDO
8. MONTESDEOCA VERA NERY STALIN
9. ALAVA BURGOS MANUEL HERMENIAS
10. ALCIVAR VERA JOSE EDISON
11. CEVALLOS ANDRADE NESTOR OSWALDO
12. MENDOZA GOROZABEL JORGE CORINTO

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 508-CPTM-DT, de 7 de agosto del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Manabí; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES PESADOS COSTAMANABITA CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

3. Informe No. 006-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 14 de septiembre del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

MARIA LINA CEDEÑO NOTARIA PRIMERA Manta

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES PESADOS COSTAMANABITA CIA. LTDA."**, domiciliada en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES – ECUADOR – SECRETARIA GENERAL

MARIA LINA CEDEÑO – NOTARIA PRIMERA – Cantón M...

LUIS OVIDIO BENALCÁZAR RAMÍREZ
C.C.No. 130007013-1

DIANA IRLANDA BARREIRO CEDEÑO
C.C.No. 130098779-7

0000014

LEONARDO HUMBERTO ESPINOZA RIZZO
C.C.No. 130101005-0

JUAN EDILBERT ROSADO MUÑOZ
C.C.No. 130155044-6

LORGIA SUSANA ÁLVAREZ MOREIRA
C.C.No. 130233743-9

CARLOS RENÉ RODRÍGUEZ BAILÓN
C.C.No. 130335162-9

WILSON LEONARDO ALCÍVAR TAPIA
C.C.No. 170316246-9

NERY STALIN MONTESDEOCA VERA
C.C.No. 130223107-9

NIDIA HERMITA RUIZ SILVA
C.C.No. 170941243-9

MANUEL HERMENÍAS ÁLAVA BURGOS
C.C.No. 130203688-2

MARÍA LINA CEDEÑO
NOTARÍA PRIMERA
Cantón Manta

VENILDA CELESTE MERA CEDEÑO
C.C.No. 130279549-5

JOSÉ EDISON ALCÍVAR VERA
C.C.No. 130208086-4

DOLORES ESPERANZA MUÑOZ CEDEÑO
C.C.No. 130255295-3

NÉSTOR OSWALDO CEVALLOS ANDRADE
C.C.No. 130181441-2

CECILIA DEL CARMEN TORRES JAMA
C.C.No. 130336967-0

JORGE CORINTO MENDOZA GOROZABEL
C.C.No. 130225457-6

NELLY MARGARITA DELGADO DELGADO
C.C.No. 130323863-6

María L. Cedeño Rico.
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

María L. Cedeño Rico.
NOTARIA PRIMERA
MARIA LINA CEDEÑO R.
NOTARIA PRIMERA
Cantón Manta

Al márgen de la minuta No 3.005.- de fecha 31 de Octubre del dos mil dice: DOY FE: Que mediante Resolución No 00.P.M.C 00278, dictada por el señor Abogado Santos Federico Intriago Intendente de Compañías de Portoviejo, en que aprueba la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada TRANSPORTES PEDRO [illegible] LTDA.-Manta, 25 de Noviembre del 2.000.-

REGISTRO MERCANTIL

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " TRANSPORTES PESA - DOS COSTAMANABITA COMPAÑIA LIMITADA " OTORGADA ENTRE LOS SE ÑORES : SIGIFREDO ZACARIAS MOREIRA CEDEÑO; GREGORIO ARISTI- DES MENDOZA MENDOZA. LUIS OVIDIO BENALCAZAR RAMIREZ; LEONAR DO HUMBERTO ESPINOZA RIZZO; CARLOS RENE RODRIGUEZ BAILON; WIL SON LEONARDO ALCIVAR TAPIA. NERY STALIN MONTESDECCA VERA; - MANUEL HERMENIAS ALAVA BURGOS; JOSE EDISON ALCIVAR VERA; - NESTOR OSWALDO CEVALLOS ANDRADE; JORGE CORINTO MENDOZA GORO ZABEL. EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO. BAJO EL NUMERO - SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (655) Y ANOTADO EN EL REPER TORIO GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS SETENTA Y TRES - (973) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO - A LA RESOLUCION Nº 00-P-DIC-00278 DE FECHA: VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL. CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERI- CO INTRIAGO ANDRADE. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ES CRITURA. ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DE- PENDENCIA JUDICIAL.

MANTA. 19 DE NOVIEMBRE DEL 2.000

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Ab. Rocio Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA

0000017

R. del E.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES PESADOS COSTAMANABITAS CIA.LTDA.

Se comunica al público que la **TRANSPORTES PESADOS COSTAMANABITAS CIA.LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el **Notario Público Primero** del cantón **Manta el 31 de octubre del 2000;** fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. **00.P.DID.** 00278 el 24 de noviembre del 2000.

1.- DOMICILIO: Manta, Cantón **Manta**, Provincia de Manabí.

2.- DURACION: Treinta años desde su inscripción.

3.- CAPITAL: Suscrito **$ 480,oo dolares** dividido en **480** participaciones sociales de **$ 1 dólar** cada una.

4.- OBJETO.- Su actividad predominante es: Brindar servicio de transporte de toda clase de carga pesada dentro y fuera de la Provincia de Manabí es decir, a nivel Nacional etc...

5.- ADMINISTRACION: Está a cargo del Presidente y del Gerente General. Ejerce la representación legal el Gerente General.

Portoviejo, 24 de noviembre del 2000

Ab. Mario A. Santos Suárez
SECRETARIO ABOGADO

MAS/ibv
2000.11.23